

**Reparación Integral a Víctimas Indirectas en
el Delito de Lavado de Activos en el Ecuador**

**Comprehensive Reparation to Indirect Victims
in the Crime of Money Laundering in Ecuador**

Angel Ramiro Tandapilco-Llunitaxi¹
PUCE Sede Manabí - Ecuador
ab.ramirotandapilco@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2201

V9-N1 (ene-feb) 2024, pp 560-574 | Recibido: 1 noviembre del 2023 - Aceptado: 7 de diciembre del 2023 (2 ronda rev.)

¹ Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Maestrante en Derecho Penal por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, founder of law Firm “Tandapilco Partners –Lawyers & Business” desde 2006.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Tandapilco-Llunitaxi, A., (2023). Reparación Integral a Víctimas Indirectas en el Delito de Lavado de Activos en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 9(1), 560-574, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2201>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto identificar a las víctimas indirectas en el delito de lavado de activos en el Ecuador, en el entendido que víctima directa e indirecta, es aquella persona natural o jurídica, sea este sujeto procesal o no, que haya sufrido un daño, desmedro, menoscabo o perjuicio material e inmaterial en su persona o patrimonio, que como consecuencia de algún efecto dañoso de un hecho criminógeno externo, le asista el derecho a la reparación integral. La metodología aplicada es la investigación documental que permite el análisis de información primaria sobre las variables de estudio. Se concluye que el delito de lavado de activos es una infracción que se desarrolla a nivel mundial, que consiste en el conjunto de actividades y procedimientos para blanquear recursos que tienen origen ilícito. Por otra parte, la incautación del bien como medida cautelar antes de la sentencia vulnera el derecho de presunción de inocencia del tercero de buena fe.

Palabras clave: lavado de activos, reparación integral, tercero de buena fe.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to identify the indirect victims of the crime of money laundering in Ecuador, with the understanding that a direct and indirect victim is that natural or legal person, whether the subject of the proceedings or not, who has suffered a damage, loss, impairment or material and immaterial harm to your person or assets, which as a consequence of some harmful effect of an external criminogenic act, gives you the right to comprehensive reparation. The methodology applied is documentary research that allows the analysis of primary information on the study variables. It is concluded that money laundering crimes are a crime that takes place worldwide, which consists of the set of activities and procedures to launder resources that have illicit origin. On the other hand, the seizure of the property as a precautionary measure before the sentence violates the right of presumption of innocence of the third party in good faith.

Keywords: money laundering, comprehensive reparation, third party in good faith.

Introducción

La finalidad del presente trabajo de investigación es visibilizar, conceptualizar e identificar a las víctimas indirectas en el delito de lavado de activos en el Ecuador, por cuanto en el sistema de justicia penal ecuatoriano por su naturaleza y connotaciones de los múltiples verbos rectores que integran esta figura jurídica, hasta la actualidad se reconoce como el único vulnerado al Estado, porque desde la concepción primaria la afectación directa es la economía social del país. En consecuencia el Código Orgánico Integral Penal en este tipo de infracción no reconoce a ninguna otra víctima, por lo tanto es fundamental que un tercero de buena fe no participe del proceso penal pueda ser reconocido como víctima indirecta y su derecho a la reparación integral.

Es por esta razón que al finalizar este análisis se realiza una propuesta de reforma del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal en los numerales 1, 3 y 4, con la cual se garantizará el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la propiedad y la seguridad jurídica, previniendo inclusive que el Ecuador pueda ser objeto de demandas internacionales por vulneración de derechos básicos y fundamentales, ya que como está actualmente concebida esta norma y se aplica a discrecionalidad del operador de justicia propende a flagrantes violaciones de derechos humanos, es una puerta abierta para la corrupción judicial y causan perjuicios económicos, materiales e inmateriales a personas inocentes que en muchas ocasiones no son parte procesal, no son investigados, vinculados, ni sancionados penalmente, para que de esta manea sean privados de sus bienes legalmente.

Sin embargo ostentan la calidad de víctimas indirectas según la normativa internacional de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, siendo por tanto justa su reparación integral, además que en este estado del proceso y excepcionalmente en estos casos se invierte la carga de la prueba, contraviniendo el debido proceso y los principios básicos del sistema penal de corte acusatorio, siendo el tercero de buena fe y no participe del progreso

penal quien deba demostrar la titularidad y licitud de sus bienes y valores para obtener la *restitiun integrum*.

El estudio por Arrias y Robles,¹ con el tema “Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de lavado de activos entre la legislación ecuatoriana y venezolana”, con el objetivo elaborar un análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de lavado de activos entre la legislación ecuatoriana y venezolana. Se determinó que la estrategia legislativa ecuatoriana de integrar, reunir y compendiar los delitos de delincuencia organizada transnacional y lavado de activos en el código orgánico integral penal, resulta errada por cuanto estos tipos penales de competencia especializada deben tipificarse y sancionarse a través de leyes orgánicas especiales y exclusivas para los mismos. Se establecen todo el articulado necesario para realmente desplegar una acción combativa contra dichos tipos penales, que vayan desde definiciones básicas, la creación de una oficina nacional contra la delincuencia organizada y una unidad nacional de inteligencia financiera.

Mientras que el estudio de Gutiérrez,² sobre “Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado”, con el objetivo de destacar la importancia del manejo técnico de la prueba indiciaria dentro de la investigación de lavado de activos, mediante el análisis doctrinario y práctico de la realidad actual del país respecto a la incorporación de este delito en la legislación como

1 Arrias Añez, Julio César De Jesús, Moreno Arvelo, Pamilyls Milagros, & Robles Zambrano, Génesis Karolina. (2021). Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de lavado de activos entre la legislación ecuatoriana y venezolana. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 20-26.

2 Gutiérrez Chávez, N. G. (2019). Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado (Master's thesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

un tipo autónomo e independiente. Se determinó que si se requiere comprobar la existencia de lavado de activos a través de indicios, solo de última ratio, se puede limitar ciertos derechos, como los analizados en la investigación, y nunca llegar al abuso ni vulneración de estos. Se concluye que la corrupción globalizada ha manifestado un sinnúmero de mecanismos mediante los cuales la delincuencia organizada amplía su actividad criminal. De esta manera el lavado de activos se ha convertido en una de las principales amenazas contra la estabilidad económica y financiera de un país, razón por la cual la mayor parte de Estados han considerado introducirlo en la legislación como un tipo penal independiente o autónomo de la conducta previa que le dio origen, tanto sustantiva como procesalmente.

Otro antecedente sobre “Lavado de activos en la ciudad de Neiva Huila” propuesto por Gómez,³ con el objetivo identificar los tipos de lavado de activos, se determinó que el lavado de activos es un delito demasiado grave y que es muy común en la sociedad Colombiana, el lavado de activos básicamente es convertir una cantidad de dinero ilícito a lícito para ingresarlo a la actividad económica del país, para la ejecución de este es indispensable la participación de los sujetos procesales. Se concluye que el delito de lavado de activos es un tipo penal subsidiario o secundario por varias infracciones penales como trata de personas, narcotráfico, prostitución infantil, secuestro y extorsión, entre otros.

En el Ecuador el delito de lavado de activos se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal⁴ en la sección octava – delitos económicos, la cual protege el orden socioeconómico como bien jurídico principal y

mediato. Desde la óptica de Ramírez,⁵ múltiples corrientes de pensamientos se esbozan que es un delito de autonomía típica y procesal, empero es innegable que requiere la existencia de una conducta antijurídica previa, como el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo entre otras actividades delictuosas que se categoriza en el pacto conflictivo. Siendo obligación estatal realizar acciones positivas y ejerciendo el poder punitivo que constitucionalmente le otorga, proteger a la sociedad en su conjunto de este delito pluri ofensivo, que afecta varios bienes jurídicos.

La formulación del problema obedece a la elaboración de la pregunta central de investigación. En este caso se formula la siguiente pregunta central: ¿Existen víctimas indirectas en el delito de lavado de activos?_

La línea de investigación es el garantismo jurídico y la sub línea de investigación es la eficacia del derecho a la reparación a las víctimas. Las variables de la investigación son la variable independiente: Deber de perseguir los dineros ilícitos producto de lavado de activos. La variable dependiente: Desconocimiento de derechos de terceros e inversionistas de buena fe en el *inter criminies*. Mientras que la novedad científica es permitir vincularse, ser parte procesal y exigir reparación integral, restitución y *restitutio integrum*. Los objetivos específicos son: Analizar los elementos de tipo penal y su evolución del delito del lavado de activos a través del sistema financiero a nivel nacional e internacional. Identificar la afectación de derechos de terceros e inversionistas de buena fe, en el proceso *iter criminies* en el delito de lavado de activos a través del sistema financiero mediante el análisis jurisprudencial de sentencias de corte nacional de justicia durante los últimos años en el Ecuador, con el propósito de identificar si las víctimas indirectas se les garantiza sus derechos en los procesos penales.

3 Gómez, G., & Cómez, G. (2023). Lavado de activos en la ciudad de Neiva Huila.

4 Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.

5 Ramírez Campoverde, J. M. (2018). El lavado de activos en el Ecuador: análisis financiero, caso Soberanía III (Master's thesis, IAEN).

El presente artículo científico se adscribe a la escuela sociológica o político criminal, cuyo máximo exponente es Frak Von Litz, en el sentido que desde este enfoque doctrinario el análisis se centra en que los delincuentes y las sanciones aplicables deben ser examinados desde el punto de vista jurídico y social ,y., los medios de defensa de manera científica, es por esta razón que mediante el ejercicio del poder punitivo del estado, se deberá modular la política criminal, propendiendo la categorización de las victimas indirectas y por ende su derecho a la reparación integral en los delitos de lavados de activos en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Metodología

Tipo de investigación

El trabajo de titulación se establece con la modalidad de artículo científico de alto impacto, mediante el tipo de investigación cualitativa. Además, se aplica la investigación documental mediante la revisión de información en la legislación nacional e internacional del ámbito penal. *Se analiza la normativa de la Convención Americana de Derechos Humanos estatuida n el artículo 63.1* sobre la reparación integral de las victimas indirectas en los delitos de lavado de activos. El estudio explicativo permite el análisis e interpretación de los parámetros que se aplican en la reparación integral de las victimas en el derecho penal ecuatoriano, por cuanto en nuestro país en la actualidad, a través del sistema financiero nacional, se puede captar valores que se presume de origen y apariencia lícita, de la misma manera también al margen del sistema financiero formal, se constituyen persona jurídicas para fines comerciales y por este medio, mediante la cesión de acciones, participaciones, afiliaciones a planes y proyectos de inversión multinivel o mediante pirámides, con una promesa de una mayor rentabilidad del capital de inversión, captan valores de origen lícito y para una aparente causa lícita, pero si estas captadoras de valores e inversiones por el mal manejo societario, la falta del deber objetivo del cuidado empresarial y la actitud criminógena de sus directores y administradores, se ven inmiscuidos en actos ilícitos, como es el lavado de activos, y

al ser procesados por este tipo penal, sus activos y patrimonios son objeto de incautaciones, bloqueo y retención de fondos, y como en este activo y patrimonio están mezclados valores propios de las empresas, de sus accionistas y de sus inversionistas, al dictarse una medida cautelar se perjudican todos estos bienes y valores, surgiendo personas naturales y jurídicas que sin ser parte activa de dicha actividad ilícita, se ven afectados sus intereses, por ende se les debe reconocer su calidad de victimas indirectas, consecuentemente su reparación integral y la restitución de sus valores que es indiscutible su licitud.

Método de Investigación

El método de investigación documental permite el análisis de información primaria sobre las variables de estudio, en lo referente a la reparación integral de las víctimas, los parámetros que determinan el delito de lavado de activos. Las fuentes secundarias se determinan mediante normativas, la doctrina y la jurisprudencia. Se analiza información en la normativa Convención Americana de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal. En la doctrina mediante el análisis de trabajos de investigación sobre la reparación integral de víctimas indirectas de lavado de activos. La jurisprudencia analiza las sentencias de la Corte Constitucional sobre las victimas indirectas. Se conoce de al menos dos casos emblemáticos de actualidad, que por estar inmiscuidos en lavado de activos, dejan miles de perjudicados inocentes, victimas indirectas y no participantes del proceso penal y millones de dólares incautados por la administración del estado, sin considerar que entre esos miles de afectados y millones de valores incautados están dineros de origen lícito, como es el caso de Big Money y Pipmaster

1. Dineros Ilícitos Producto de Lavado de Activos.

En el delito de lavado de activos según Cabrera y Romero⁶ se utilizan canales formales de la economía, de forma que estas son las herramientas que ayudan al flujo del dinero de forma normal, para ello las fuentes que principalmente son utilizadas se destacan el sistema financiero y las sociedades mercantiles. De esta manera el lavado de activos implica la introducción de recursos económicos de procedencia ilícita, dándole apariencia de legales cuando se los incluye dentro de actividades lícitas, permitiendo que los delincuentes y organizaciones criminales disfracen el origen de ilegalidad de las fuentes de dinero. Entre las instituciones que están afectadas por el delito de lavado de activos, están el sistema económico financiero legal y las sociedades mercantiles.

El lavado de activos como menciona Vaca,⁷ es el conjunto de actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito. Es decir que el dinero se mueve a través del sistema financiero y comercial hasta insertarlo en la economía regular de un país, evadiendo controles y organismos reguladores imposibilitando su rastreo.

Según Ponce⁸ el lavado de dinero ha afectado desde varios años a diversos países los cuales han optado por buscar medidas, herramientas e instrumentos que permitan combatir el lavado de activos. Los países buscan el desarrollo de estrategias que permitan erradicar el lavado de activos mediante el sistema financiero y comercial, evitando el deterioro

6 Cabrera, J. K. B., & Romero, G. Y. S. (2020). Comentarios acerca del lavado de activos y el delito previo, especial referencia al COIP. *RECIMUNDO*, 4(4), 468-481.

7 Vaca, R. (2020). El delito de lavado de activos en Ecuador. *Lavado de dinero - primer parte*. <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/lavado-de-dinero-primera-parte/>

8 Ponce Andrade, A. L., Piedrahita Bustamante, P., & Villagómez Cabezas, R. Í. (2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. *Política criminal*, 14(28), 365-384

moral de la sociedad y que la corrupción controle los pilares de la sociedad.

De la Torre,⁹ menciona que el lavado de dinero puede tener efectos negativos, sociales y políticos, los efectos económicos se refieren a la competencia desleal entre los negocios honestos y deshonestos, distorsión de precios, efecto negativo en la inversión y eventualmente a la exclusión de los negocios honestos. El lavado de activos presenta efectos sociales como el aumento de la corrupción y el soborno, mientras que los efectos políticos radican en que los delincuentes socavan los sistemas democráticos, al designar a criminales en altas funciones públicas y el sistema financiero afecta los negocios honestos.

Según Ordoñez el lavado de activos es una operación que en sí misma no produce actos graves de violencia, es una actividad con inmenso poder de corrupción que utiliza los sistemas productivos y financieros para crear redes de procesos y empresas de lavado que corrompen una gran variedad de actividades. Se debe comprender que el lavado de dinero genera una emisión monetaria que distorsiona la economía, porque aumenta los precios, produce escasez de una serie de bienes y servicios, enriquece a una minoría, corrompe a las autoridades y amplios sectores de la población.

El Estado es quien se encarga del control y fiscalización de las entidades del sector público así en el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las actividades financieras son un servicio de orden público y se podrán ejercer únicamente previa autorización del Estado, estando este en la obligación de vigilar la actividad financiera dentro de nuestro país. En el Ecuador existen falencias con respecto al control del lavado de

9 De La Torre Lascano, C. M. (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 3-31.

activos como indica Mello¹⁰, que es desarrollado por las industrias delictivas, que se dedican al narcotráfico, trata de blancas y terrorismo.

El artículo 244 del Código Orgánico Financiero y Económico, dispone.- Control y prevención de lavado de activos. Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.

La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos¹¹ establece ciertos deberes y obligaciones a las instituciones del sistema financiero, de seguros y otros obligados como se muestra a continuación en los siguientes artículos. En el artículo 9 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos establece que UAF (Unidad de Análisis Financiero), es el órgano operativo nacional contra el lavado de Activos.

A nivel legal el COIP establece el deber de perseguir, sancionar y castigar los dineros ilícitos que ingresan a la economía ecuatoriana, en ese orden de cosas el artículo 317 sanciona con penas entre uno a trece años, a quien cometan algunas de las siguientes conductas descritas. 1.- Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito. 2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de

10 Mego Zárate, N. F. (2020). La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019.

11 Meléndez Quisnancela, M. B. (2018). Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos; respecto a la designación del Director de la Unidad de análisis financiero y económico UAFE de la junta de política y regulación monetaria y financiera (Bachelor's thesis).

activos de origen ilícito. 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

De esta manera el lavado de activos implica la introducción de recursos económicos de procedencia ilícita, dándole apariencia de legales cuando se los incluye dentro de actividades lícitas, permitiendo que los delincuentes y organizaciones criminales disfracen el origen de ilegalidad de las fuentes de dinero. Entre las instituciones que están dentro del delito de lavado de activos está el sistema económico financiero legal y las sociedades mercantiles.

Los avances en materia de institucionalización de la lucha contra el delito de lavado de activos como indica Carrera¹² se deben al a presión internacional, que a la voluntad de los distintos factores políticos del país. Aunque los funcionarios políticos siguen mencionando que existe transparencia, se percibe un hermetismo en materia de estadísticas que son de interés público en lo referente al delito de lavado de activos.

2. *Desconocimiento de derechos de terceros e inversionistas de buena fe en el iter criminis.*

12 Carrera García, V. F. (2020). El lavado de activos desde la óptica de la legalidad de operaciones en el sector público y privado (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

El estudio del *iter criminis* según Mayer¹³ se ocupa del análisis de los actos ejecutivos del delito tentativa, frustración, consumación, sin perjuicio de que también se examine comportamientos que no revisten ese carácter actos preparatorios, agotamiento, precisamente para deslindarse de aquellos. Los delitos de resultado son aquellos que se consuman con la producción de un espacio temporal separable de la conducta delictiva, unido a ella por un vínculo causal, al mismo tiempo, el examen del *iter criminis* está estrechamente vinculado con una de las más importantes clasificaciones de los delitos, aquella que distingue entre delitos de resultado y delitos de mera actividad.

La buena fe exenta de culpa cumple una función creadora de derecho de propiedad según Medina¹⁴ en el adquirente que obtiene de aquel transferente sin capacidad de otorgar sus derechos por el origen ilícito de su patrimonio, de acuerdo con la regla *nemo plus iuris ad alium transferre potest quam ipse habet*, no se puede otorgar más derecho del que posee. El tercero de buena fe dota de apariencia jurídica de legalidad a actos fraudulentos que consiguen despojar al propietario de su derecho de propiedad, así mismo los actos jurídicos declarados nulos producen efectos jurídicos en los registros públicos y son ratificados por los tribunales al no existir un criterio unificado.

En el ámbito de la normativa internacional desde hace 40 años, los estados del mundo mediante congresos, acuerdos y resoluciones han tomado la iniciativa de conceptualizar, tipificar y erradicar el delito de lavado de activos, desde la Convención de Viena 1988, en el campo del tratamiento jurídico-penal de la vertiente financiera del tráfico de drogas, la Convención de Viena no se limita a exigir la tipificación del

13 Mayer Lux, Laura, & Pinto Bustos, Andrea. (2015). El “*iter criminis*” en la estafa a las compañías de seguros. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (45), 101-130. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000200004>

14 Medina Medina, E. J. (2022). El tercero de buena fe en las transferencias para la desposesión de bienes en procesados y/o condenados por lavado de activos.

lavado de activos y sus formas de 16 Eduardo Fabián Caparrós participación. Además, en materia de consecuencias jurídicas, establece las bases que las Partes deben asumir para regular un eficaz sistema destinado a identificar, bloquear, secuestrar y confiscar las ganancias directas e indirectas del tráfico de drogas, procurando respetar la posición jurídica de los terceros de buena fe. En tal sentido, incorpora la figura del comiso del valor equivalente, transformando muchas veces el instituto —en la práctica— en una multa que, hablando en términos de Derecho patrimonial, traslada al ámbito obligacional una medida tradicionalmente ligada al terreno de los derechos reales

En ese mismo orden de cosas están las actuaciones del GAFI y otras organizaciones asimiladas, desde las primeras cuarenta recomendaciones fueron reformadas en 1996, 2001 y 2003 con objeto de adaptarse a las nuevas realidades del blanqueo de capitales. Bajo la influencia de los acontecimientos producidos en Nueva York el 11 de septiembre de 2001, y a modo de complemento específico de las originales, el GAFI aprobó el 31 de octubre de 2001 sus Ocho Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo y a las que se añadió una Novena Recomendación el 22 de octubre de 2004. Finalmente, el 16 de febrero de 2012, esta Organización aprobó sus nuevas Cuarenta Recomendaciones, hoy vigentes, que han sustituido, integrado y actualizado a todas las anteriores, conformando un único corpus destinado a prevenir y combatir tanto el lavado de activos como la financiación del terrorismo.

Aunque no disponen de eficacia jurídica directa, estas nuevas Cuarenta Recomendaciones — aprobadas bajo el título “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación”— constituyen un completo cuadro general de contramedidas contra el blanqueo de activos y la financiación de terrorismo, implicando en el proyecto a los sistemas penales nacionales, al sistema financiero y a la cooperación internacional. Las obligaciones básicas planteadas a lo largo de las

Cuarenta Recomendaciones se estructuran en siete grandes apartados.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 321, el derecho constitucional a la propiedad, empero esta propiedad a diferencia del conceptualizado en el derecho romano no es ilimitada, ya que por expresa disposición superior la propiedad en el Ecuador tiene una función social. Ello quiere decir que nuestra norma suprema no protege la propiedad que fue adquirida de forma ilegal pues ella no garantizaría la referida función social.

En el Código Procesal Penal (2018) en el artículo 218 explica que la incautación es la medida que recae a los bienes que solo estén vinculado con el delito, tiende a afectar de forma necesaria a quien lo posea, siendo este el investigado o no, pero existe una excepción el decomiso no podrá darse si es que el bien ha sido adquirido por transferencia al tercero de buena fe. El bien adquirido según Castillo¹⁵ que fue de forma lícita tendrá que probarlo debido a que el lavado de activos es un delito de alta complejidad no resulta fácil la variación de esta medida cautelar, aunque algunos casos debido a la poca experiencia de registrar los bienes inmuebles al no poseer un título debidamente registrado lo pierden.

Mientras que en el Código Orgánico Integral Penal (2014)¹⁶ en el artículo 557 ordena que la o el juzgador podrá disponer la incautación deberá ordenar que la entidad pública creada para el efecto sea la competente, para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores. La administración, previo al avalúo pericial podrá vender en subasta pública los bienes muebles, en caso de que a la persona se le ratifique su inocencia se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal. Como

15 Castillo Palomo, Y. S. (2019). Efectos de la incautación en el delito de lavado de activos, en la Primera Fiscalía Supra provincial de Lima, 2019.

16 Código Orgánico Integral Penal (2014) https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

se puede analizar en la legislación ecuatoriana no se hace énfasis a los derechos del tercero de buena fe para que pueda hacer reclamo del bien adquirido mediante la presentación de pruebas de que la transacción fue de manera lícita.

En este caso si realiza la venta del bien incautado del tercero de buena fe antes de la sentencia se vulnera el principio de presunción de inocencia, además se pueden iniciar acciones judiciales ante organismos internacionales condenando al Estado a la reparación integral cuando se ha demostrado que adquirió los bienes de manera lícita. Es necesario proponer una reforma jurídica del artículo 557 numeral 1, 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con establecer cuales bienes pueden ser objeto de venta antes de dictar sentencia.

3. Permitir vincularse, ser parte procesal y exigir reparación integral, restitución y restitutio integrum.

El concepto de reparación integral, que se desprende del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) según Barrera¹⁷, comprende la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, al mismo tiempo que el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

17 Barrera, L. F. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia. Ratio Juris, 12(25), 69-87.

Para Mejía,¹⁸ es indispensable comprender la reparación del daño en una doble dimensión: como obligación del Estado que resulta de su responsabilidad internacional y como derecho fundamental de las víctimas. En consecuencia, según Molano,¹⁹ el deber del Estado surge de la obligación de contar con mecanismos adecuados y efectivos para garantizar el acceso a una reparación integral en Derecho Interno, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, así como con los principios del control de convencionalidad.

Otro elemento de la reparación integral como indica Martínez,²⁰ consiste en resarcir a las víctimas que sufrieron afectaciones y consecuencias como resultado de la violación a un derecho humano. Así mismo menciona Morales y Flores,²¹ que la Corte IDH ha reparado, en términos prácticos, a víctimas directas, a víctimas indirectas e, incluso, a víctimas colectivas y potenciales. La jurisprudencia actual

de la Corte como sugiere Camacho,²² entiende que la parte lesionada es aquella a quien se le viola un derecho consagrado en la Convención y por ende a quien se le debe reparar. Por tal motivo, las víctimas indirectas del delito exigen justicia y acciones por parte de las instituciones del Estado, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la limitada aplicación de justicia.

La restitución pretende devolver a la víctima a la situación anterior a la violación según Salas.²³ Ésta comprende tanto la restitución material como la restitución de derechos, las cuales se desarrollan en seguida. La restitución es una medida de reparación integral que consiste en la devolución a la víctima de los bienes materiales y derechos, con la finalidad de que prosiga con sus actividades y reconstruya su proyecto de vida. Otro elemento de la reparación integral como indica Martínez,²⁴ consiste en resarcir a las víctimas que sufrieron afectaciones y consecuencias como resultado de la violación a un derecho humano. Por tal motivo, las víctimas indirectas del delito exigen justicia y acciones por parte de las instituciones del Estado.

Existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil por desconociendo del juez de pronunciarse que no hay delito como

18 Mejía Alfonso, H. M. (2017). Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia en un contexto de justicia transicional (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Políticas y Sociales-Doctorado en Derecho).

19 Molano, L. L. V. (2018). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (48), 109-131.

20 Martínez Sanabria, C. M. (2017). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional.

21 Morales, J. J. L., & Flórez, A. S. (2018). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado: una mirada al caso de Antioquia. *Estudios de derecho*, 75(165), 247-259.

22 Camacho, Y. J. Z. (2019). Relación del clima organizacional y satisfacción laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento misional en la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (sede Bogotá).

23 Salas-Torres, C. T. (2020). Reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado: el caso colombiano.

24 Martínez Sanabria, C. M. (2017). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional.

menciona Barrera²⁵, esto se da porque existe una deficiencia en la figura jurídica de relación de víctimas del lavado de activos, generando la vulneración de una adecuada defensa y tutela por parte del actor civil y las partes intervinientes. El destino de los bienes incautados tienen como finalidad reparar el daño causado como indica Núñez y Untiveros²⁶, no obstante aquel que crea que el bien adquirido fue de forma lícita tendrá que probarlo, dado que ante un delito de alta complejidad no es fácil realizar la variación de la medida, esto contradice a la realidad nacional debido a que la mayoría de personas no cuentan con una cultura registral del capital de inversión de la prueba, vulnera al induvio pro reo que en el derecho penal indica que el juez o tribunal tienen dudas sobre la culpabilidad de un acusado tras valorar las pruebas disponibles, la sentencia o decisión judicial debe favorecer al acusado.

El tercero de buena fe tiene derecho a la reparación integral como afirma Gómez²⁷ pues queda claro que en el marco del Estado social de derecho, conforme a la cláusula general de responsabilidad todas las personas tienen derecho a que se les repare cuando han sufrido un daño antijurídico que no estaban en la obligación de soportar. En un margen normativo frente al vacío legal y desprotección de los derechos de los terceros de buena fe exentos de culpa, que han adquirido un bien de manera lícita, teniendo desconocimiento que es parte del delito de lavado de activos, teniendo las pruebas necesarias tendría que recuperar de forma inmediata el dominio, pero en la realidad actual no sucede

de esa manera según el proceso de incautación los bienes son administrados por una entidad pública e inclusive pueden ser objeto de venta por esta institución, vulnerando los derechos de los terceros de buena fe.

El caso PipMaster²⁸ sobre el delito de lavado de activos el 22 de julio de 2021 la Fiscalía inició una investigación previa por supuestas acciones tendientes a incurrir en el delito de lavado de activos, teniendo como delito precedente la captación ilegal de dinero, presuntamente, por parte de la compañía PipMaster Cia. Ltda y sus representantes. Dicha empresa fue reportada por la Superintendencia de Compañías, ya que no contaba con autorización para realizar operaciones de casa de valores. La investigación se originó en un reporte de operaciones inusuales e injustificadas. La jueza de la causa dispuso la prohibición de enajenar bienes, como un terreno, enseres y 16 vehículos y la inmovilización de los fondos de las cuentas así como la intervención de las personas jurídicas. El monto del dinero incautado en el sistema financiero asciende a 1.7 millones de dólares. En esta causa están procesadas 6 personas naturales, las cuales dirigían esta estructura, la instrucción fiscal se ampliará a 120 días.

El caso Big Money²⁹ sobre captación ilegal de dinero en Quevedo provincia de Los Ríos el 01 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado formuló cargos contra Miguel Ángel N, su esposa Gabriela B y Dayana S, trabajadora que se dedicaba a la publicidad, por su presunta participación en el delito de captación ilegal de dinero. Al finalizar la audiencia, desarrollada en el Complejo Judicial de Quevedo, el juez Carlos Bowen dispuso que los procesados se presenten una vez por semana ante el juzgado. Además, les dictó prohibición de salida del país y de enajenar bienes. La fiscal Antilavado de Activos, 28 Fiscalía General del Estado, Caso PipMaster. Delito de lavado de activos. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-pipmaster/>
29 Fiscalía General del Estado, Caso Big Money Delito de lavado de activos. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-miguel-angel-n-a-su-esposa-y-una-persona-mas-por-presunta-captacion-ilegal-de-dinero/>

25 Barrera Apaza, K. (2021). La omisión de medidas legales por el actor civil y el incumplimiento del pago de la reparación civil, en las condenas por el delito de peculado de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2017.

26 Núñez, J. A., Palomo, Y. S. C., & Untiveros, J. E. N. (2020). Lavado de activos y la incautación de bienes como medida cautelar. *Vox Juris*, 38(2), 91-119.

27 Gómez-Rodríguez, J. L. (2017). Análisis dogmático y hermenéutico de los derechos de los terceros de buena fe en el proceso de restitución de tierras colombiano.

Ivonne Proaño, quien participó en la audiencia, presentó los elementos de convicción recabados durante la investigación, con los que sustentó el inicio del proceso penal en contra de los ahora procesados. En la audiencia de formulación de cargos, se precisó que el seguimiento comenzó el 22 de marzo y que al momento de la detención se encontraron USD 200.000, máquinas contadoras de dinero, computadoras y otras evidencias.

Conclusiones

Se concluye que los delitos de lavado de activos es una infracción que se desarrolla a nivel mundial, que consiste en el conjunto de actividades y procedimientos para blanquear recursos que tienen origen ilícito. Las consecuencias son de carácter social, político y económico, fomenta la competencia desleal entre las empresas honesta en comparación con las que tienen inversión mediante esta modalidad delictiva. Por tal razón, se han creado organismos internacionales con la finalidad de erradicar, prevenir y detectar, estas actividades ilícitas que atentan contra los derechos de los ciudadanos de todos los países, Latinoamérica, Viena, Brasil.

En el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal se encuentran medidas cautelares como la incautación de bienes que están bajo investigación en delito de lavado de activos, la administración designada por el juez le brinda la facultad de vender previo al avalúo comercial de los bienes antes de la sentencia. Esta figura jurídica ha generado controversias porque se vulneran los derechos de propiedad del tercero de buena fe que adquirió el bien desconociendo el origen realizando la transacción de manera lícita. La normativa no especifica que la extinción de dominio se la realiza al procesado a una víctima indirecta del delito.

Por otra parte, la incautación del bien como medida cautelar antes de la sentencia vulnera el derecho de presunción de inocencia del tercero de buena fe. Además en la normativa ecuatoriana no estipula el mecanismo de reparación integral de las víctimas indirectas del delito de lavado de activos, existe un vacío legal además de una vulneración del derecho a

la propiedad en caso de que el Estado venda la propiedad del tercero de buena fe, que mediante pruebas indique que adquirió el bien de forma lícita.

Así también las medidas cautelares afectan fundamentalmente el patrimonio de un investigado y a la víctima indirecta ante un caso de lavado de activos, pues tiene la pérdida de dominio mediante la afectación del patrimonio, administración del bien y la incertidumbre sobre la devolución de este. Para ello, se debe establecer procedimientos de incautación de los bienes sin vulnerar los principios constitucionales referidos a la propiedad, además especificar los mecanismos de reparación integral de la víctima indirecta.

Recomendaciones

La legislación ecuatoriana podría ser más específica y detallada en cuanto a la protección de los derechos de terceros de buena fe en casos de incautación de bienes relacionados con el lavado de activos. Esto incluye establecer procedimientos claros para que los terceros puedan demostrar que adquirieron bienes de manera legítima. Además, podría ser más específica en la definición del delito de lavado de activos, lo que facilitaría su persecución y la aplicación de sanciones.

Se podría fortalecer la legislación para garantizar una reparación integral de las víctimas, incluyendo medidas concretas para la restitución de derechos y bienes. Es necesario implementar programas de educación y concienciación tanto para el público en general como para los profesionales financieros y jurídicos sobre las implicaciones y consecuencias del lavado de activos.

Es importante mantener la legislación alineada con las normativas internacionales y las mejores prácticas en la lucha contra el lavado de activos, considerando la evolución de este delito. Se recomienda fomentar la transparencia en el proceso de incautación de bienes y en la gestión de activos confiscados y establecer mecanismos de rendición de cuentas. Además, garantizar que

la legislación y las prácticas relacionadas con el lavado de activos sean compatibles con los derechos humanos y las garantías legales.

Estas recomendaciones podrían contribuir a fortalecer la legislación ecuatoriana en la lucha contra el lavado de activos y a mejorar la protección de los derechos de terceros de buena fe y las víctimas de este delito. Sin embargo, su implementación requeriría una revisión exhaustiva y el compromiso de las autoridades y legisladores.

Propuesta de Reforma Jurídica

Considerando:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1.- Refórmese en el Art. 557 numeral 1, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente:

Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del estado. Una vez concluida la etapa intermedia de proceso penal, *el tercero de buena fe - no participe del proceso penal, con los sustentos documentales que justifiquen la titularidad de dominio y licitud del bien o valor materia de la incautación podrá solicitar la restitución respectiva. Caso contrario el Estado tendrá que establecer los mecanismos de reparación integral para estas víctimas indirectas.*

Artículo 2.- Agréguese en el Art. 557 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente:

La administración, representada por la secretaria técnica de gestión inmobiliaria del sector público, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. *Antes de la venta*

o adjudicación el tercero de buena fe - no participe del proceso penal podrá oponerse a la subasta presentando los sustentos documentales que justifiquen la titularidad de dominio y licitud del bien materia de la subasta, y., en su lugar solicitar la restitución respectiva. Caso contrario el Estado tendrá que establecer los mecanismos de reparación integral para estas víctimas indirectas.

Artículo 3.- refórmese en el Art. 557 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal lo siguiente:

La incautación como toda medida cautelar tiene su carácter de temporalidad y provisionalidad, en consecuencia una vez concluida la etapa intermedia de proceso penal, *el tercero de buena fe - no participe del proceso penal, presentando los sustentos documentales que justifiquen la titularidad de dominio y licitud del bien materia de la incautación podrá solicitar la restitución respectiva. Caso contrario el Estado tendrá que establecer los mecanismos de reparación integral para estas víctimas indirectas.*

Artículo Final: Esta ley entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Ley Orgánica de extinción de dominio

Proyecto de ley propuesto al Presidente el 21 de enero de 2021

Artículo 7.- Definiciones para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta la siguiente definición para tercero de buena fe:

“Persona cuya conducta ha sido diligente y prudente, exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la extinción de dominio”

Artículo 12.- Garantía de derechos de terceros reconocidos:

“La persona que sin ser parte procesal fuere perjudicada en su derecho a la propiedad,

podrá intervenir como tercerista en la etapa judicial del proceso de extinción de dominio”

Artículo 35.- -Solicitud de medidas cautelares en la fase de investigación patrimonial:

“Durante la etapa de investigación patrimonial, la o el Fiscal o el Procurador General del Estado o su delegado, podrán solicitar a la jueza o juez competente, únicamente la medida cautelar de prohibición de enajenar a fin de precautelar los bienes materia de la investigación”

Referencias Bibliográficas

- Arrias Añez, Julio César De Jesús, Moreno Arvelo, Pamily Milagros, & Robles Zambrano, Génesis Karolina. (2021). Análisis comparativo sobre la tipificación y sanción del delito de lavado de activos entre la legislación ecuatoriana y venezolana. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 20-26.
- Barrera, L. F. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia. *Ratio Juris*, 12(25), 69-87.
- Barrera Apaza, K. (2021). La omisión de medidas legales por el actor civil y el incumplimiento del pago de la reparación civil, en las condenas por el delito de peculado de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2017.
- Cabrera, J. K. B., & Romero, G. Y. S. (2020). Comentarios acerca del lavado de activos y el delito previo, especial referencia al COIP. *RECIMUNDO*, 4(4), 468-481.
- Castillo Palomo, Y. S. (2019). Efectos de la incautación en el delito de lavado de activos, en la Primera Fiscalía Supra provincial de Lima, 2019
- Carrera García, V. F. (2020). El lavado de activos desde la óptica de la legalidad de operaciones en el sector público y privado (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Camacho, Y. J. Z. (2019). Relación del clima organizacional y satisfacción laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción para el cumplimiento misional en la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (sede Bogotá).
- De La Torre Lascano, C. M. (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 3-31.
- Gutiérrez Chávez, N. G. (2019). Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado (Master's thesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Gómez, G., & Cómez, G. (2023). Lavado de activos en la ciudad de Neiva Huila.
- Gómez-Rodríguez, J. L. (2017). Análisis dogmático y hermenéutico de los derechos de los terceros de buena fe en el proceso de restitución de tierras colombiano.
- Meléndez Quisnancela, M. B. (2018). Ley Orgánica de prevención, detección y erradicación de lavado de activos y del financiamiento de delitos; respecto a la designación del Director de la Unidad de análisis financiero y económico UAFE de la junta de política y regulación monetaria y financiera (Bachelor's thesis).
- Mego Zárate, N. F. (2020). La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019.
- Mayer Lux, Laura, & Pinto Bustos, Andrea. (2015). El “iter criminis” en la estafa a las compañías de seguros. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (45), 101-130. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000200004>

- Medina Medina, E. J. (2022). El tercero de buena fe en las transferencias para la desposesión de bienes en procesados y/o condenados por lavado de activos.
- Mejía Alfonso, H. M. (2017). Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia en un contexto de justicia transicional (Doctoral dissertation, Bogotá-Derecho, Ciencias Políticas y Sociales-Doctorado en Derecho).
- Molano, L. L. V. (2018). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (48), 109-131.
- Martínez Sanabria, C. M. (2017). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional.
- Morales, J. J. L., & Flórez, A. S. (2018). Avances y dificultades del proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado: una mirada al caso de Antioquia. *Estudios de derecho*, 75(165), 247-259.
- Núñez, J. A., Palomo, Y. S. C., & Untiveros, J. E. N. (2020). Lavado de activos y la incautación de bienes como medida cautelar. *Vox Juris*, 38(2), 91-119.
- Penal, C. O. I. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Ponce Andrade, A. L., Piedrahita Bustamante, P., & Villagómez Cabezas, R. Í. (2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. *Política criminal*, 14(28), 365-384
- Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de dominio. Oficio No. PAN-S-CSS-2021-001. https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/5_Texto-aprobado-de-la-Ley-de-Extincio%CC%81n-de-Dominio-Enviado-a-Presidencia-para-veto.pdf
- Ramírez Campoverde, J. M. (2018). El lavado de activos en el Ecuador: análisis financiero, caso Soberanía III (Master's thesis, IAEN).
- Salas-Torres, C. T. (2020). Reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado: el caso colombiano.
- Vaca, R. (2020). El delito de lavado de activos en Ecuador. Lavado de dinero - primer parte. <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/lavado-de-dinero-primera-parte/>